


**Del equipamiento político del territorio
a la configuración de la provincia.
Gobierno jurisdiccional y producción del espacio,
Mendoza (Río de la Plata, 1773-1859)**

**From the political equipment of the territory
to the configuration of the province.
Jurisdictional government and the production of space, Mendoza
(Río de la Plata, 1773-1859)**

Molina, Eugenia

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina
eramolina@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-2891-5224>

Resumen

Este trabajo analiza, desde el caso de Mendoza, cómo las prácticas de gobierno jurisdiccionales aportaron a la configuración de las provincias como espacios políticos que, si conservaron herencias coloniales, fueron densamente atravesadas por el legado revolucionario. La hipótesis considera que este estudio puede servir para comprender el proceso de provincialización en tanto las prácticas gubernamentales requerían el desplazamiento de sus agentes, relevamientos de terrenos y resolución en lo cotidiano de problemas diversos, construyendo espacialidad empíricamente y ofreciendo información para la toma de decisiones a las autoridades. Con una metodología descriptiva se intenta dar cuenta del modo en que la experiencia de gobierno territorial, las modalidades de los vínculos

comunitarios y las relaciones con otras espacialidades (eclesiástica) y territorialidades (indígenas), se articularon en diversas coyunturas políticas. Se trabaja con fuentes editadas y originales conservadas en el Archivo General de la Provincia de Mendoza.

Palabras clave: gobierno, jurisdicción, dimensión territorial, espacialidad, Estado.

Abstract

This work analyses, from the case of Mendoza, how the procedures of the jurisdictional government contributed to the configuration of the provinces as political spaces which, if their colonial heritage was kept, were densely crossed by the revolutionary legacy. The suggested hypothesis considers that this study may help comprehending the process of provincialization meanwhile the governmental practices required the displacement of its agents, surveillance of the territory and resolution of the varied daily problems, building spatiality empirically and offering information for the decision making of the city authorities. By applying a descriptive methodology, it is attempted to render account, then, of the way in which the experience of the territorial government, the modalities of the community links, and the relations with other spatialities (ecclesiastic) and territorial (indigenous), were articulated in different political circumstances. Published sources kept at the General Archive of Mendoza (AGPM) are used for this analysis.

Key words: government, jurisdiction, territorial dimension, spatiality, State.

Recibido: 23 de enero de 2024 - **Aceptado:** 22 de marzo de 2024

1. Introducción

La configuración de las provincias como nuevos espacios políticos en el Río de la Plata constituye un objeto intensamente abordado en los últimos años, mostrando los procesos de conformación de órdenes republicanos representativos a partir de la desarticulación o rearticulación de los derechos «de los pueblos» desatados por la experiencia revolucionaria y el modo en que las soberanías provinciales emergentes, luego de 1820, tensaron los proyectos de unificación de comunidades políticas mayores (Medina, 2021; Verdo, 2019). Diversas investigaciones, reunidas algunas en dossieres (Ayrolo y Verdo, 2016; Verdo y Ayrolo, 2023), han marcado la necesidad de comprender los diferentes trayectos de provincialización y su relación con una práctica pactista que ensayó formas alternativas de integración (Aramburo, 2016), revelando cómo se delinearon en la *praxis* gubernamental en tanto ámbitos reconfigurados desde los espacios dados o naturales de las ciudades y decididos por el monarca español, afectados por el devenir revolucionario (Agüero, 2018). Además, la reconstrucción de los equipamientos

político-institucionales dentro del orden jurisdiccional ha permitido observar cuánto las compartimentaciones al interior de las provincias debieron a la labor cotidiana y de larga data de una pluralidad de jueces de proximidad (Barriera, 2019: 215-539), habilitando análisis comparativos entre diversos contextos como da cuenta la compilación de Darío Barriera y François Godicheau (2022). Una perspectiva que atienda a las relaciones entre territorialización y espacialización política¹ permite comprender de qué modo se conformaron los límites y se diferenciaron las provincias, pero también cómo se edificaron sobre o a la par de otras espacialidades (eclesiásticas) y territorialidades (indígenas). Las perspectivas ofrecidas por el «giro espacial» otorgan recursos teóricos para pensar la historicidad de esas fisonomías provinciales, condicionadas por las relaciones entre gobiernos y comunidades. Se siguen aquí los planteos de António Hespanha (1993) respecto del espacio como construido, heterogéneo, discontinuo y con potencia simbólica, considerando los aportes de Henri Lefebvre (1974) en tanto enriquecieron las miradas que deconstruyeron la idea de exterioridad del espacio y sus

representaciones (Harley, 2005), insistiendo en el contenido político de su configuración (Foucault, 2006). Asimismo, han resultado clave los aportes de Daniel Nordman (1999) sobre la distinción conceptual entre extensión, espacio y territorio, y su problematización de los imaginarios y lenguajes en torno de frontera en la tensión entre continuidad y contigüidad. Finalmente, ha sido referencial el trabajo de Marie-Vic Ozouf-Marignier (1989) respecto de las ideas que fundamentaron las intervenciones territoriales francesas a fines del siglo XVIII en el marco de los proyectos de departamentalización, en especial, sus consideraciones metodológicas sobre focalizar en las intenciones reformistas más allá de sus logros o fracasos.

Este trabajo intenta analizar cuánto las modalidades de gobierno jurisdiccionales, aquellas que concebían a este como necesariamente mediado por la justicia para garantizar la reproducción de un orden político y social indisponible reflejo de otro divino (Agüero, 2006), aportaron a la configuración de las provincias como espacios políticos de intensa experiencia organizativa entre 1820 y 1852

que, si conservaban herencias coloniales, fueron densamente atravesados por el legado revolucionario. La hipótesis considera que, en tanto las prácticas gubernamentales requerían desplazamientos de sus agentes, relevamientos de terrenos y resolución en lo cotidiano de problemas diversos conectados con los vínculos comunitarios, pudieron aportar a la construcción de espacialidad empíricamente, ofreciendo información para la toma de decisiones por las autoridades. Se ha delimitado un periodo de larga duración marcado por fechas relevantes al objeto de estudio: 1773 refiere a la primera designación de alcaldes de barrio en Mendoza, conformando una primera espacialización política de la jurisdicción de la ciudad; y 1859, momento de partición del departamento de San Martín para conformar el departamento de Junín, que desarticuló administrativamente antiguas relaciones locales. Se trabajará con fuentes éditas y originales conservadas en el Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante, AGPM).

El trabajo tendrá tres apartados que siguen un orden cronológico sirviendo como herramienta

analítica. El primero abordará las espacialidades jurisdiccionales anteriores a 1820; el segundo atenderá al proceso de ensayo de diversas formas de espacialización política, articulando funciones de justicia y policía luego de ese año; y, finalmente, se atenderá al modo en que se integró la provincia en la Confederación argentina en el marco constituyente local y general.

2. Espacialidades intermitentes y experiencias territoriales

2.1 Jueces menores, curas e indígenas: la praxis gubernamental

La creación del virreinato del Río de la Plata (1776) implicó la incorporación del Corregimiento de Cuyo a ese espacio político-administrativo y su desvinculación de la sede en Santiago de Chile, de la cual había dependido desde su fundación (1561). La implementación de la Real Ordenanza de Intendentes (1782-1783) implicó la desintegración de esa unidad cuyana al incorporar las tres ciudades que la integraban (Mendoza, San Juan y San Luis) como subalternas a la intendencia de Córdoba del Tucumán. En un

minucioso trabajo, Jorge Comadrán Ruiz (1962) reconstruyó el proceso de poblamiento del corregimiento y el impacto reorganizativo de las reformas borbónicas hasta la Revolución. Junto a su aporte de fuentes, su estudio articuló las espacialidades gubernamentales y eclesiásticas, marcando sus vínculos con las territorialidades indígenas; sin embargo, no atendió al modo en que, desde 1773, esa trama institucional se complejizó por la introducción de institutos de justicia menor.

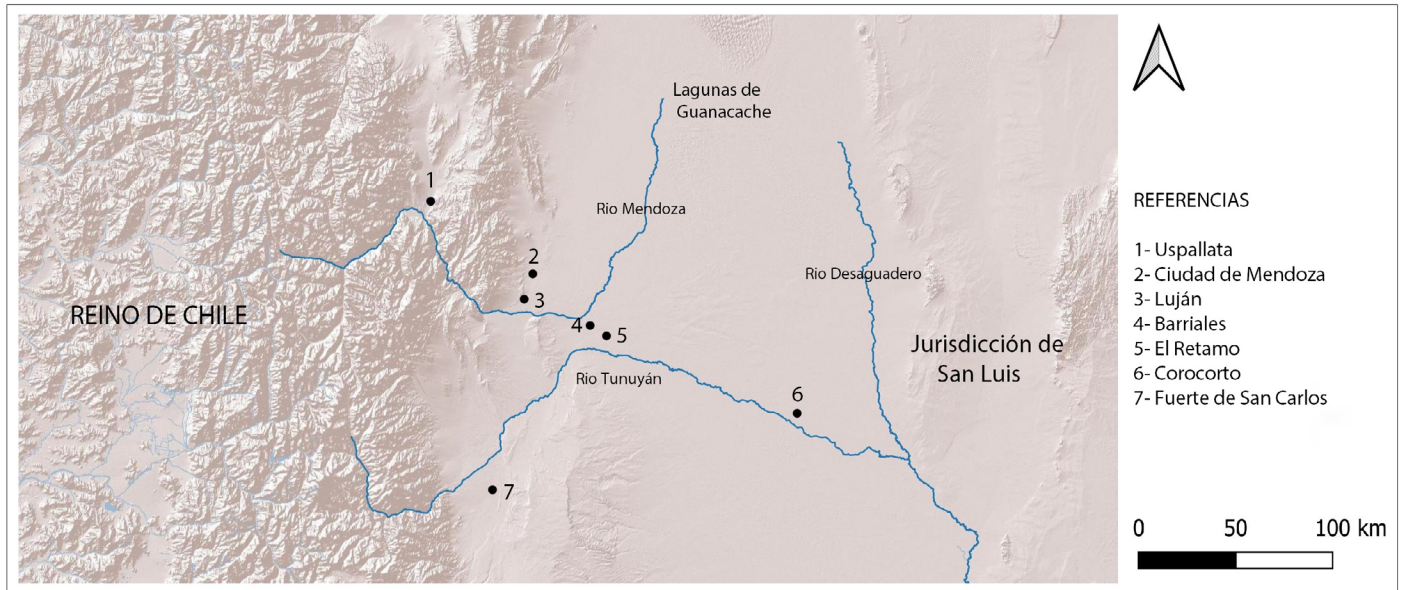
En efecto, junto a los antiguos dos alcaldes de hermandad de renovación anual para el desempeño judicial de mínima cuantía en «yerros y despoblados» (Sanjurjo de Driollet, 1995: 200-202), el cabildo comenzó a designar alcaldes de barrio para auxiliar a los alcaldes ordinarios que no podían recorrer los parajes adyacentes a la ciudad. De elegir tres en 1773, el elenco aumentó a seis y hasta nueve, expresando la necesidad de extender el ejercicio jurisdiccional sobre la campaña inmediata (Molina, 2010). Y, si bien desde 1785 su nombramiento desapareció de las actas capitulares, otras fuentes revelan el fortalecimiento de este tejido institucional que garantizaba

ayuda a la justicia citadina y el cumplimiento de labores de policía, apelando a pedáneos o comisionados en territorios cada vez más alejados del casco urbano (AGPM, colonial, c. 28, d. 3, 10/10/1778 y judicial criminal, c. G, d. 7, 1802; AGPM, independiente, c. 13, d. 2, 17/11/1810).

Esta espacialidad intermitente —pues estos jueces menores eran designados por periodos en ciertos lugares— se articulaba con la delineada por el gobierno eclesiástico. Dependiendo del Obispado de Santiago de Chile, a la par del Curato de Ciudad, se habían establecido los de Uco y Corocorto (el cual integró la doctrina homónima y la de Las Lagunas) para consolidar los núcleos poblacionales indígenas al sur y noreste respectivamente (Comadrán Ruiz, 1962: 231-233). Los proyectos de acompañar la institucionalidad religiosa con la fundación política no llegaron a buen resultado en ambos casos, pues si en el primero la edificación del Fuerte de San Carlos garantizó una avanzada meridional consolidada a costa de una estrategia combinada de ofensiva militar y negociaciones comerciales y diplomáticas (Rustán, 2013: 89-93), en el segundo no se logró

asentar a los habitantes huarpes, cuyo patrón residencial costero y disperso se vinculaba con prácticas de subsistencia móviles entre el Desaguadero y las Lagunas de Guanacache (Prieto, Dussel y Pelagatti, 2004: 82); así, mientras el padrón de fines de 1810 registraba la Capilla de Corocorto con su cura, la zona lagunera revelaba baja densidad poblacional (AGPM, independiente, c. 13, d. 1, 10/11/1810 y d. 3, 22/11/1810).

Mapa 1. La jurisdicción de Mendoza a fines del siglo XVIII



Fuente: Mapa elaborado por la Prof. Martina Manchado y el Lic. Andrés Rocha

La capacidad judicial de alcaldes de barrio y hermandad, pedáneos y comisionados, con su intermitencia temporal y espacial, reflejaba en las palabras que la definían su jurisdicción como delineación de ejercicio; así, el nombramiento de un juez de barrio se precisaba para el «paraje del Rodeo del Medio y sus contornos», mientras que el juez de minas de San Lorenzo de Uspallata iniciaba el padrón que le habían requerido por orden superior afirmando que esta implicaba que «en mi Jurisdiccion hiziese la matricula de todas las Personas que en ella hubiese» (AGPM, colonial, c. 16, d. 3, 15/3/1777; c. 28, d. 3, 10/10/1778). El mismo término «paraje» servía para espacializar el ejercicio judicial-gubernamental en territorios de reciente poblamiento, según expresaba el *Diccionario de autoridades* (1737): «Parage.s.m. Lugar, sitio o estancia. Sale del verbo parar».

Estas espacialidades intermitentes atravesaban las definidas por los curatos, que no parecían ser marcos de referencia para las segmentaciones jurisdiccionales sino espacios yuxtapuestos a ellas. Así, la formación del Curato de San Vicente a partir de la escisión del sector meridional del de Ciudad en 1805

(Comadrán Ruiz, 1962: 189) fue muy posterior a la designación de los primeros alcaldes de barrio allí (Molina, 2010: 37). De hecho, el crecimiento poblacional que justificó en 1775 el nombramiento de dos alcaldes menores y la urgencia del reemplazo del vigente en 1778 por los desórdenes provocados por la «mucha Jente» que lo habitaba (Molina, 2010: 38) fue en 1805 el mismo fundamento para obtener la creación del curato (Comadrán Ruiz, 1962: 189). También estos andariveles relacionados pero diversos quedaron expresados en el padrón de 1777 del curato de ciudad, que aportó un listado de pobladores dentro de una espacialidad continua sin interrupción de registro (Molina, 2022: 276), cuando para entonces ya se designaban jueces barriales en zonas cercanas al casco urbano desde hacía casi un lustro (AGPM, colonial, c. 28, d. 2, 1777).

Estas espacialidades se relacionaban también con la experiencia territorial indígena. Si al noreste, en Las Lagunas de Guanacache, los intentos de reunir y fijar a la población huarpe que se desplazaba hasta más allá del río Desaguadero no tuvieron éxito, sí se consolidó al sur en torno del Fuerte de San Carlos

desde su fundación en 1770. La «pacificación» favoreció la instalación de grupos indígenas y la villa misma definió un espacio gubernamental, como expresa el expediente por el cual el comandante Francisco Amigorena reclamaba al gobernador el aumento de la ración para sus pobladores, proponiendo como remedio para habituarlos al orden la prohibición del ingreso de bebidas, el castigo de los delincuentes y «exterminando a los mas perjudiciales», evidenciando cómo la experiencia territorial delineaba un ámbito de control de los residentes (AGPM, colonial, c. 24, d. 44, 1794). Incluso, las matrículas de 1794 y 1795 remarcaron su carácter reciente («Nueva Villa de San Carlos») y su espacialidad («Frontera de Mendoza»), donde la intensidad de los intercambios con la población indígena se fortaleció, como reflejaron los censos de 1794, 1795 y 1798, realizados por Juan Morel, «director» de la obra de poblamiento con funciones judiciales y militares (Sanjurjo de Driollet, 2004: 31),² los cuales mostraron un núcleo poblacional de soldados y sus familias (AGPM, colonial, c. 28, d. 10, 1794, d. 12, 1795 y d. 15, 1798). La misma periodicidad de los empadronamientos reflejaba la consolidación

del espacio político fronterizo (Molina, 2022: 278), evidenciando cómo si las concepciones tradicionales sostenían una visión zonal de los límites del territorio sometido a los cabildos, como un espacio intermedio, las reformas borbónicas implicaron esfuerzos por definir una linealidad (Agüero, 2018: 444; Erbig, 2022) que aquí seguía el curso del río Diamante.

2.2 Segmentación y miniaturización para gobernar el territorio

El citado empadronamiento de fines de 1810, ya en contexto revolucionario, demostró los efectos de la experiencia de gobierno territorial en la definición de las espacialidades de matriculación. Dispuesto el conteo para las zonas más alejadas del casco urbano hacia los cuatro puntos cardinales, el acuerdo capitular que nombró los jueces comisionados delineó seis espacios diferenciados, de las cuales tres incluían poblaciones de cierto arraigo: al sur, en torno del Fuerte y Villa de San Carlos (aunque la jurisdicción de conteo se extendía hacia todo el Valle de Uco, integrando a las estancias desarrolladas luego de la estabilización de las relaciones con los indígenas); al norte, en la zona de Las Lagunas; y un tercero, al oeste

sobre la cordillera (AGPM, independiente, c. 13, d. 1, 10/11/1810, d. 4, 26/11/1810 y d. 5, 22/11/1810). Los tres restantes segmentaban la campaña oriental más cercana, incluyendo parajes en los que se venían consolidando relaciones comunitarias expresadas en el desarrollo agrícola-ganadero (Molina, 2018). Así, los territorios de Barrancas, Barriales, Retamo, Reducción y el camino hasta el río Desaguadero parecen haber tenido la suficiente relevancia poblacional y productiva como para ser integrados en diferentes espacios de empadronamiento (Molina, 2022: 279).

Las necesidades de disciplinamiento y control revolucionario, de reclutamiento militar y recaudación fiscal para la guerra quedaron reflejadas en la creciente compartimentación jurisdiccional urbana y rural de una diversidad territorial extendida entre la cordillera al oeste, el río Desaguadero al este y el río Diamante al sur, como máximo límite en la frontera con los indígenas no sometidos, en cuya cercanía se había fundado en 1805 el Fuerte de San Rafael sobre la base del asentamiento de «indios amigos» y como resultado de una intensa actividad diplomática (Rustán, 2013:

93-98; Roulet, 2013: 159-169). El deslinde con la jurisdicción de San Juan, en cambio, no era claro, pues no se apoyaba en el relieve y se complejizaba por la topografía de Las Lagunas que favorecía el ocultamiento de una población escurridiza a la vigilancia gubernamental, la cual se mezclaba e integraba con la indígena residente allí (Escolar, 2007: 110).

Esta variopinta territorialidad fue espacializada por medio del decurionato, un tipo de juez menor con nombre de ascendencia clásica romana que en Mendoza replicó las funciones de justicia menor y policía de los alcaldes de barrio, aunque no solo para el ámbito urbano (Acevedo, 1979: 41-67). Esto implicó una miniaturización que suponía la definición de un espacio a partir de relaciones comunitarias que habilitaban relaciones de poder personalizadas y modos orales de comunicación (Agüero, 2018: 442; Barrera, 2019: 472-473). Para 1814, esta última se reflejó en los 37 decuriones de extramuros cuyos ámbitos de ejercicio fueron definidos a partir de múltiples criterios (Acevedo, 1979: 47-48): en algunos se usó el nombre del barrio (Plumerillo, La Chimba, Panquegua, San Nicolás, San Vicente) o poblado

(Luján, Lunlunta, Barrancas, Rodeo del Medio, Barriales, Retamo), mientras que en otros la segmentación siguió las acequias, las cuales solían estar designadas con los apellidos de quienes las habían abierto o de las familias cuyas propiedades atravesaban; sin embargo, también se utilizaron hitos locales como referencias (el molino, la cruz, la calle larga, el sauce). De tal modo, las espacializaciones usaban elementos conocidos por los pobladores, como ocurría en diversos arrabales de la monarquía española (Barriera, 2021: 117-119). Asimismo, el recinto urbano fue compartimentado en once cuarteles a cargo también de decuriones, lográndose una estabilización de la espacialidad decurional reflejada en el empadronamiento de ese año y en la ingente correspondencia entre los gobernadores intendentes y estos jueces (Acevedo, 1979: 51-61).

La espacialidad jurisdiccional siguió superpuesta a la eclesiástica, sin seguir los límites de la división en curatos o parroquias. Si bien ciertos poblados (convertidos en barrios y jurisdicciones decurionales) surgieron en torno de oratorios o capillas que delineaban circuitos de devoción religiosa (Becerra de Garramuño,

1981: 120), no hubo un emparejamiento de los deslindes parroquiales y judiciales como en otros contextos rioplatenses. Carrodilla o Luján, por ejemplo, crecieron desde altares marianos que atrajeron a peregrinos y residentes a fines del siglo XVIII, pero no generaron compartimentación eclesiástica. En el curato de Uco, el doctrinero original parece haber residido en La Arboleda, pero creado el Fuerte de San Carlos trasladó allí la sede parroquial, aunque ya para 1776 había dos capillas más en la referida Arboleda y en San Francisco de la Carrera (Vega, 1993: 37), estableciéndose luego una viceparroquia en Retamo. Si se comparan estos espacios eclesiásticos con la distribución de cuarteles decurionales no se observa correspondencia en la espacialización: en el casco urbano el curato de ciudad no se relacionaba con la distinción entre dentro y fuera de «extramuros»,³ sobre todo en los territorios hacia el oeste y el norte; los territorios ubicados hacia el sur y sudeste tenían sedes de viceparroquias con decurión (como Retamo) y núcleos poblacionales que lo tenían pero no eran sedes eclesiásticas (Barriales, Cruz de Piedra, Lunlunta), mientras que había viceparroquias o parroquias divididas en dos

cuarteles (San Vicente) (Verdaguer, 1931: 507, 508, 571, 559 y 906). En Mendoza, entonces, no hubo una relación específica entre parroquias, curatos, cuarteles y villas como se verificó en Tucumán, Córdoba, Buenos Aires y Rosario, donde las reformas de justicia menor y policía estuvieron vinculadas a la compartimentación eclesiástica (Tío Vallejo, 2001: 128-129; Romano, 2004: 173-174; Barral y Fradkin, 2007: 42-47; Barrera, 2019: 476; Gastellu, 2022: 73-78).

Las articulaciones fronterizas sureñas, a su vez, fortalecieron una espacialidad con lógicas y dinámicas propias. Por una parte, la consolidación de fuerte y villa sancarlinos, manifestada en el crecimiento y diversificación demográfica registrada por el censo de 1814, tejía una red de vínculos productivos con las estancias activas en el resto del Valle de Uco, dibujando un espacio de circulación mercantil, movilidad laboral campesina y negocios propietarios que articulaban el Litoral rioplatense con los ámbitos transcordilleranos sobre un antiguo corredor de tránsito que seguía el curso del río Tunuyán (Ots, Cahiza y Gascón, 2015; Manchado, 2024). Un listado

de sujetos encargados de recoger animales para el Ejército de los Andes daba cuenta de la complejidad adquirida por este espacio meridional entre el Tunuyán y el Diamante, por cuanto si a la espacialidad conformada en torno del primero en sus cursos medio e inferior (cercaos al camino en Barrancas, Retamo y Barriales) le fue asignado un solo comisionado, al igual que en Las Lagunas al noreste, Corocorto al este y Uspallata, Villavicencio y Canota sobre la cordillera. Los amplios territorios sureños fueron encargados a cinco recolectores, quienes debieron cumplir la requisita en diferentes ámbitos definidos por trayectos fluviales, referencias del relieve y estancias nominadas por el apellido de sus dueños (AGPM, independiente, c. 233, d. 132, 25/8/1816).

Por otra parte, se configuró un complejo circuito de intercambio con los indígenas más allá de las zonas controladas por las autoridades, sostenido en el ingreso de mercaderes hispanocriollos y el respeto de rituales de amistad que aseguraban la frontera ante posibles invasiones realistas desde Chile (que en octubre de 1814 se había sido perdido para

la causa patriota) (Molina, 2017; AGPM, independiente, c. 235, d. 14, 25/3/1814; c. 235, d. 40, 19/10/1814; c. 242, d. 93, 16/12/1819). No obstante, estos vínculos densos entre espacialidades jurisdiccionales y comerciales con las territorialidades indígenas se intrincaban aún más por la intensidad del tránsito cordillerano de larga data (Manchado, 2024), cuyos pasos comenzaron a ser vigilados con atención, siguiendo prácticas de circulación que venían siendo indagadas y exploradas por agentes hispanocriollos desde la última década colonial (Roulet, 2013: 106-169). Así, desde el fuerte se pidió al gobierno requerir licencia a los indios que cruzasen o viniesen de Talca, dada la necesidad de mantener «francos» los caminos ante cualquier eventualidad militar (AGPM, independiente, c. 235, d. 8, 10/2/1814). Y cuando la situación se volvió urgente al iniciarse la campaña sanmartiniana a comienzos de 1817, se notificó la presencia de guardas cordilleranos para garantizar el movimiento de chasquis y el cuidado ante encuentros de los enemigos con los indios allende el Diamante (AGPM, independiente, c. 241, d. 7, 22/2/1817).

Finalmente, conviene marcar que para la espacialización política de la jurisdicción mendocina resultó clave el establecimiento de la gobernación intendencia de Cuyo a fines de 1813, con sede principal en ella e incorporando como subalternas a San Juan y San Luis. Mendoza recuperaba su rol hegemónico en el espacio regional, perdido al desaparecer el corregimiento e incorporarse con sus antiguas subordinadas a la Intendencia de Córdoba del Tucumán. Esta reunificación político-administrativa duraría poco, pues a inicios de 1820 estallarían junto con el orden general de las Provincias Unidas del Río de la Plata ensayado desde 1810.

3. Hacia la provincialización de la jurisdicción citadina

Esa desintegración de Cuyo al despuntar la tercera década del siglo XIX en el marco de la crisis institucional rioplatense sirvió de base al proceso de provincialización de Mendoza. Si las tres ciudades cuyanas negociaron pactos durante esta década que evidenciaban las aspiraciones de alianza ofensiva-defensiva y vínculos regionales, no dejaron de explicitar

su voluntad de soberanía. A instancias del flamante gobernador Tomás Godoy Cruz, se instaló una junta consultiva que fue derivando a sala representativa con creciente protagonismo en la legitimación del orden público. Ante ella elevó la propuesta de instalar dos jueces civiles en las villas de San Carlos y San Martín con el nombre de subdelegados, el primero también con el mando militar del fuerte. La moción fue aprobada en febrero de 1821 (Academia Nacional de la Historia, 1988: 16), consolidándose en los años siguientes dos espacialidades de creciente diferenciación dentro de la campaña: una al sur en Valle de Uco y la frontera indígena, y otra al este sobre el camino a Buenos Aires, a cuya vera se fortalecían vínculos comunitarios sostenidos en la agricultura intensiva y la gestión hídrica (Molina, 2015; Molina, 2018).

Esta espacialización política de los territorios rurales sureños y sudorientales fue acompañada de una miniaturización que multiplicó los ámbitos decurionales dentro de las subdelegacias. Así, a comienzos de 1822 se le requería al comandante del fuerte que procediera a la subdivisión por «departamentos» y «cuarteles»,

nombrando decuriones para el «mejor orden y arreglo» (AGPM, independiente, c. 25, d. 8, 14/2/1822). El efecto de esta miniaturización, marcada por el fortalecimiento de lazos locales, se reflejó en la lista de vecinos de San Martín anotados para los ejercicios espirituales en 1851, en donde se registraron nueve poblados en los que, se puede suponer, ejercían decuriones (AGPM, independiente, c. 567, d. 47, 19/9/1851).

Esta compartimentación judicial se había complejizado con el Reglamento de Policía de 1828 que superpuso las subdelegacias a otra segmentación, articulando a ras del suelo las funciones judiciales menores con las policiales. El primer punto destacable en esta normativa es que intervenía sobre una nueva entidad, la «Provincia», término que designaba el espacio político surgido de la jurisdicción de la antigua ciudad, pues como ha sido precisado, los ámbitos provinciales posteriores a 1820 derivaron del triunfo de la estrategia tradicionalista que había sustentado la subjetividad política urbana durante el proceso revolucionario y la vinculación entre jurisdicción y territorio (Agüero, 2018:

448-449). Así, la organización institucional se apropió de un término de ascendencia romana que había servido al monarca español para diferenciar entre los espacios naturalizados y locales («dados»), expresados políticamente en los cabildos, y aquellos surgidos de la decisión real que los delimitaba para colocarlos bajo la «competencia de un magistrado» (Agüero, 2018: 444-445). Esto para configurar espacialidades que, más allá de los pactos y experiencias legislativas que las rearticulaban por varias décadas, reivindicarían sus propias soberanías (Verdo, 2019).

El Reglamento dividía la «Provincia» en departamentos y a estos en cuarteles, colocando a la cabeza de los primeros a comisarios y de los segundos a decuriones, quienes por esta misma disposición seguían cumpliendo también una justicia de mínima cuantía (Molina, 2023a; Sanjurjo, 2004: 41). La espacialidad de las subdelegacías quedó identificada con su departamentalización, siendo utilizados indistintamente ambos términos en la *praxis* gubernamental: la subdelegacía de la Villa Nueva de San Martín se acopló al departamento 7.º de campaña y la de la Villa

de San Carlos al departamento 8.º (AGPM, independiente, c. 27, d. 1, 10, 17 y 19/5/1848, c. 558, d. 5, 1/1/1851), vinculación entre «villa» y «departamento» dentro del lenguaje gubernamental que reproducía experiencias similares de otras provincias rioplatenses (Barriera, 2019: 476-477). Pero en ese acople también resultó clave la sanción posterior de los Reglamentos de Justicia y de Estancias de 1834, que reconfirmaron la superposición espacial e institucional de justicia y policía en ambos ámbitos territoriales. Sin embargo, en el resto de la provincia el tejido institucional se volvió más complejo, pues podía definirse un departamento de ejercicio policial que dependía de la justicia ordinaria con sede en la ciudad o en alguna de esas dos villas. Aun así, el modo de notificación a los jueces menores y agentes de policía contribuyó a la materialización en el gobierno cotidiano de la espacialidad provincial, como expresaban las circulares a los comisarios, las cuales construían el imaginario de una articulación territorial dentro de un espacio mayor conformado por la provincia, en tanto la comunicación debía ir siendo firmada por cada autoridad que la recibiese. También el circuito administrativo que

acompañaba a los delincuentes y sospechosos desde los diversos rincones hasta la justicia citadina, habituaban en esa misma dirección (Molina, 2023b). En tal sentido, se evidencia el rol clave de la producción documental y los archivos que la resguardaban en la creación de la ficcionalidad estatal y su espacialidad (Muzzopappa y Villalta, 2009).

El fortalecimiento de la espacialidad política en el este, a través de la instalación hacia 1830 de una comandancia militar y subdelegación en Las Lagunas (Sanjurjo, 2004: 49), permitió incrementar el control de un territorio que había logrado escapar al gobierno de las autoridades citadinas desde los años coloniales. Como establecía el decreto de 1850 reglamentando la Villa de La Paz (nombre con el que se designó a la antigua Corocorto), se consideraba conveniente fomentar este núcleo «con el objeto de hacer aquel punto de la Frontera, fuerte y capaz de resistir á los indios ladrones» y porque «en él encuentren los arreos y tropas los recursos precisos» (Ahumada, 1860: 207). En los meses siguientes se delinearón los límites entre el 7.º y este flamante departamento 9.º que integraba el

distrito de Las Lagunas y la nueva villa, pero en el que se designaba también un subdelegado propio que ya no debía residir en aquellas sino en esta última, quedando las primeras a cargo de un comisario. La espacialidad departamental oriental comenzó a fortalecerse y su subdelegado a equipararse en capacidad jurisdiccional y policial con sus pares de San Martín y San Carlos. Los tres fueron destinatarios, por ejemplo, de las disposiciones de vigilancia luego del pronunciamiento de Urquiza en 1851 (AGPM, independiente, c. 27, d. 4, 21/7/1851), aunque durante un buen tiempo la conducción de la obra de las acequias de la Villa de La Paz, la logística para sostener su guarnición y la ejecución de medidas judiciales siguió a cargo del subdelegado de San Martín (AGPM, independiente, c. 27, d. 4, 10/4/1851, 25/6/1851, 3/9/1851, 15/10/1851, 21/10/1851 y d. 5, 5/2/1852), con experiencia en el gobierno de estos territorios que habían pertenecido a su espacialidad jurisdiccional durante treinta años.

La población y los circuitos cordilleranos también estuvieron en la mirilla gubernamental por razones económico-comerciales

tanto como políticas (AGPM, independiente, c. 27, d. 3, 24/11/1850). La fijación de guardas en los pasos del cordón andino se convirtió en preocupación en la zona meridional (AGPM, independiente, c. 26B, d. 29, 4/3/1845, c. 26B, d. 29, 14/3/1845, c. 27, d. 1, 13/4/1848). Esto era así porque la frontera indígena seguía conformando una espacialidad de intercambio que se nutría del tránsito trasandino, salpicado de potreros para los animales comercializados en el mercado chileno en un contexto en el que la ganadería mercantil pasó a convertirse en norte de la economía provincial al reemplazar al modelo vitícola colonial (Richard Jorba, 1998). Las complejas relaciones con los grupos no sometidos más allá del Diamante generaron diversas situaciones entre 1820 y 1850, y las estrategias para mantenerlas estables se hallaron en la base de la consolidación del Fuerte de San Rafael y su villa como sede de autoridad judicial, política y militar, subordinada durante un tiempo a la de San Carlos. Así, en los comienzos de la subdelegación de San Carlos, el Fuerte de San Rafael y su población aledaña integraron la espacialidad definida por la jurisdicción de aquella, por lo que la licencia para transitar

hacia los territorios indígenas debían ser controladas por el subdelegado sancarlino como «Jefe Político de la Jurisdicción de San Rafael» (AGPM, independiente, c. 25, d. 8, 22/2/1822). Sin embargo, luego esta se convirtió en sede política de un espacio propio que avanzaba sobre el territorio disputado a las poblaciones no sometidas en las campañas militares de comienzos de la década de 1830, configurando la llamada «Nueva Frontera», extendida más allá del río que había servido de límite hasta ese momento. El levantamiento del «huaso» Rodríguez en 1847 se enmarcó en esa complejización de la espacialidad político-militar meridional, en tanto la normativa dictada a fines de ese año afectaba su control personal del negocio ganadero clandestino del circuito sur cordillerano (Bransboin, 2014: 109-123; AGPM, independiente, c. 27, d. 1, 26/1/1848), a la vez que establecía una nueva compartimentación jurisdiccional, política y militar segmentada de la subdelegación de San Carlos sobre las tierras tomadas a los indígenas. El artículo 1.º decía que la Villa de San Rafael «en la comprensión de su demarcación por este lado del Diamante, y toda la población del otro lado hasta el Río Grande», quedaba

sujeta al comandante del fuerte homónimo, quien tendría la capacidad judicial civil de los subdelegados (AGPM, independiente, Registro Ministerial, n.º 34, 16/11/1847). No obstante, la correspondencia entre las autoridades evidencia que era una espacialidad más nominativa que efectiva, sobre la cual el gobierno provincial y aún las autoridades cercanas tenían escaso control, como evidenciaron las expediciones para reprimir la rebelión de Rodríguez (AGPM, independiente, c. 27, d. 1, 12/2/1848, c. 27, d. 1, 19/2/1848), lo que también se expresó en la voluntad de establecer un punto fortificado en el extremo sudeste para resguardar el tránsito comercial de los ataques indígenas (AGPM, independiente, c. 27, d. 1, 30/9/1848).

Sin embargo, los guardas no se ubicaban solo en los pasos cordilleranos sino también a lo largo del camino a Buenos Aires hasta el río Desaguadero, límite con la provincia de San Luis. Este tipo de vigilancia fue distribuida dentro de la jurisdicción de la subdelegación de San Martín, espacialidad clave porque estaba atravesada por el viejo e intenso circuito mercantil que articulaba el oriente rioplatense con el mercado chileno (Sovarzo, 2023), de allí

su relevancia fiscal (AGPM, independiente, c. 558, d. 8, 19/12/1851, c. 567, d. 50, 6/9/1851). Así, en una ocasión el gobierno reprendió al subdelegado porque se enteró de la introducción clandestina de ganado, ordenando que el guarda de Retamo se trasladase a otro punto más eficaz para captar el contrabando, mientras que el de la villa debía hacerlo a otro poblado para observar los terrenos baldíos (AGPM, independiente, c. 27, d. 3, 17/12/1851).

Por otro lado, la espacialidad provincial mendocina no quedó al margen de los conflictos que la Confederación rosista tuvo con el Estado chileno. La refutación de la reivindicación de este a los australes confines fue planteada en *La Ilustración Argentina* (1849), una cuestión que tenía para Mendoza una implicancia específica por cuanto en 1834 su sala representativa había establecido como límite sur la costa del océano Atlántico. En tal sentido, resultan interesantes tres aspectos de esa ley porque expresaban una espacialidad estatal que tomaba forma. El artículo primero declaraba que no se aceptaría en adelante la amistad de los indígenas sureños «sin la calidad de una sujeción absoluta», justificando esto en la

«guerra injusta» que venían sosteniendo estos desde hacía un lustro, con todos los costos materiales y humanos que ello había implicado. Esta declaración habilitaba el segundo artículo que estipulaba los «límites de la Frontera de la Provincia de Mendoza». Allí diferenciaba su territorio, marcando el ya citado extremo meridional, al oeste sobre la cordillera y dejando al este a definir en acuerdo con San Luis, aunque sin nombrar el septentrional (AGPM, independiente, Registro Ministerial, n°100, 7/10/1834). Y en el tercer artículo afirmaba que ese territorio delimitado era «desde esta fecha una propiedad de la Provincia», diferenciación política clave hacia el interior de la Confederación rosista y hacia el exterior respecto del Estado chileno, pero que, sobre todo, tenía implicancias económicas pues habilitaba la concesión y venta de terrenos para su explotación, dejando legalmente preparada la posibilidad de un avance sobre las poblaciones indígenas no sometidas.

En cuanto a las relaciones con la espacialidad eclesiástica, la provincia quedó integrada primero en el Vicariato Apostólico de Cuyo, creado por el Papa en 1828, y luego en 1834

en el Obispado de Cuyo, ambos con sede en la ciudad de San Juan, implicando esto la desvinculación de la subordinación a Córdoba como cabecera diocesana (Bransboin, 2014: 205 y 208). Ambas resoluciones generaron largas tratativas en las que Mendoza mostró la aspiración de conservar su hegemonía sobre las ciudades cuyanas, pero en las que terminó siendo exitosa la estrategia sanjuanina (Bransboin, 2014: 203-222). Al interior del espacio eclesiástico local, hacia 1823, un grupo de vecinos de Luján solicitó la división del curato de San Vicente para conformar uno propio a través de un expediente iniciado a fines de 1822; sin embargo, en setiembre del año siguiente seguía pendiente el padrón poblacional a partir del cual debía tomarse la decisión legislativa (Academia Nacional de la Historia, 1988: 84 y 122), evidenciando, una vez más, que la espacialidad jurisdiccional definida por el decurionato precedía a la marcada por el gobierno religioso. Además, hay que marcar que la cobertura de las vacantes parroquiales fue una preocupación de las autoridades gubernamentales, como muestra un oficio dirigido al párroco del convento de Santo Domingo en el que se solicitaba la

autorización del sacerdote elegido como cura de Valle de Uco para servir la «ayudantía de San Carlos» (AGPM, independiente, c. 26B, d. 29, 10/9/1845).

4. La provincia dentro de la espacialidad de un Estado nacional en construcción

La incorporación de Mendoza al proceso constituyente nacional configuró un cuadro de condiciones clave para fortalecer su espacialidad tanto al interior como en relación con otras espacialidades provinciales. Sin embargo, una serie de medidas y acciones anteriores a la sanción constitucional de 1853 ya venían siendo relevantes al respecto. En 1850 se había dictado un decreto que designaba tres agrimensores de número para emitir mensuras legales basadas en la legitimidad de su saber reconocido por el nombramiento oficial (Ahumada, 1860: 210-211). También se había creado un «ingeniero de la Ciudad y Villa de San Vicente», para vigilar el cumplimiento del viejo Reglamento de Policía de 1828 respecto de edificaciones y veredas, con vistas a uniformar el espacio público y mejorar el tránsito, habilitándolo para planificar, presupuestar e

inspeccionar obras a pedido del gobierno, el jefe de policía o el juez de aguas (Ahumada, 1860: 211-212). Esta normativa garantizaba un elenco básico de agentes para avanzar en los deslindes entre propiedades públicas y privadas, pero también ofrecía personal para trabajos que se iniciaban y seguirían para mejorar la infraestructura vial e hídrica (Molina, 2019).

La posterior creación de la Comisión (luego denominada Departamento) Topográfica en 1853 fue un paso más en este sentido, al crear las condiciones para producir información gráfica y estadística sobre los territorios provinciales, acumularla y organizarla a fin de formar archivos que sirvieran de base en la toma de decisiones gubernamentales (Molina, 2020b; Cortez, 2023). Los informes de la oficina revelan que, con mínimos recursos, varias tareas se realizaron, generando una creciente intervención material y simbólica del territorio. Si la delineación de calles, caminos y acequias, junto con la desecación de ciénagas fue un foco privilegiado para mejorar las condiciones de los ámbitos dedicados al engorde, cría y reproducción de ganado (Molina, 2019),

también lo fue la representación cartográfica, articulando la recuperación, copia y registro de planos, mapas y croquis antiguos, con nuevas gráficas, en un procedimiento fragmentario que iba cubriendo la extensión reivindicada como espacio provincial (Molina, 2020a; Molina, 2020b; Cortez, 2023).

La década de 1850 fue efervescente en la fundación de sedes departamentales y, con ellas, de una creciente diversificación de las espacializaciones jurisdiccionales y político-administrativas. A fines de 1850 ya se refirió la fundación de la flamante Villa de La Paz (Ahumada, 1860: 206-210); sin embargo, otros decretos y resoluciones legislativas continuaron la reorganización y miniaturización espacial. Se anexaron a la subdelegación de San Martín «en lo civil y militar, como en el ramo de aguas» parajes que pertenecían al 4.º departamento, mientras se hizo lo propio respecto del 6.º departamento de campaña, al que se unieron poblaciones del margen derecho del río Luján que hasta el momento habían correspondido a la subdelegación del Valle de Uco (Ahumada, 1860: 279-280). Se crearon, además, nuevas villas como cabeza de sendas

subdelegaciones/departamentos: San Vicente y Luján (Ahumada, 1860: 293-294), Maipú y Guaymallén (Ahumada, 1860: 356-357), y la de Tupungato, escindida de la antigua subdelegación y departamento de San Carlos (Ahumada, 1860: 371). Se dividió la subdelegación de San Martín en dos departamentos con sendos subdelegados: el homónimo y el de Junín (Ahumada, 1860: 372-373). También la campaña más alejada recibió atención pues si, por un lado, al noreste, se restableció la subdelegación de Las Lagunas (Ahumada, 1860: 298-299), que luego pasó a llamarse departamento de Tulumaya (Ahumada, 1860: 373), por el otro, al sur, se suprimió la subdelegación de San Rafael, estipulándose que la población quedaba a cargo de un comisario departamental, pudiendo acudir por la primera instancia judicial ante el subdelegado de San Carlos (Ahumada, 1860: 327-328); de hecho, se creó en el sector más meridional una nueva comisaría para cumplir funciones fiscales (Ahumada, 1860: 339-340). Asimismo, una resolución expropió la Hacienda de Uspallata, sobre la cordillera, para repartir terrenos, delinear una plaza y establecer el edificio de la aduana (Ahumada, 1860: 286-288), designándose un

subdelegado para impulsar los trabajos en la flamante villa (Ahumada, 1860: 308-309). Y, si bien la fundación fue luego suspendida (Ahumada, 1860: 326), solo el planteo del proyecto da indicios de la inédita voluntad gubernamental de equipamiento político de un territorio estratégico para el circuito comercial y de personas que hasta entonces había sido recorrido solo por comisionados y guardas.

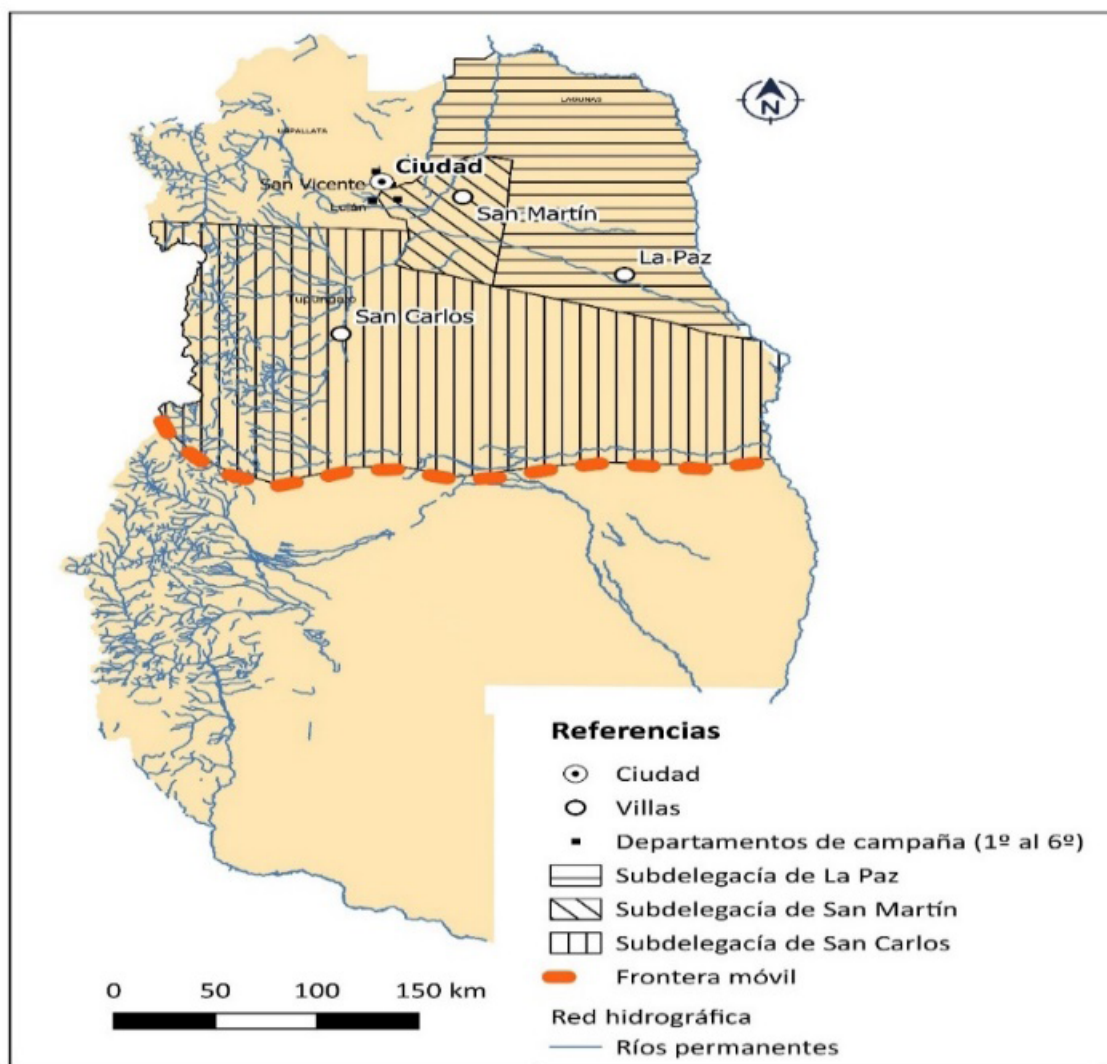
Respecto de estas disposiciones conviene llamar la atención sobre tres datos. Primero, que la mayoría de las fundaciones de villas tendieron a concretar la identificación entre departamento y subdelegación ya marcada para San Martín, San Carlos y La Paz. Se segmentaron sus territorios para conformar departamentos nuevos con subdelegado propio, haciendo coincidir la espacialidad judicial con la policial, excepto en el caso de San Rafael que solo conservó su comisario y se mantuvo dependiente en lo judicial de la subdelegación sancarlina. Segundo, que gran parte de los decretos incluyeron requerimientos de compartimentaciones al interior de sus espacios, mostrando una vez más que la miniaturización

conformaba un recurso estimado de equipamiento político territorial a los fines de un más eficiente control. Así, el decreto de creación de las Villas de San Vicente y Luján sostenía que los subdelegados propondrían al gobierno «la división en comisarias que les parezca mas acertado para el mejor arreglo de sus respectivas Subdelegacias» (Ahumada, 1860: 294), mientras que los de San Martín, Junín y Lagunas debían presentar «á la mayor brevedad posible» un proyecto de división de sus departamentos en «districtos, y de estos en cuarteles» (Ahumada, 1860: 373). Tercero, que la delimitación departamental se definió con criterios que evidenciaban un conocimiento más concienzudo del relieve y un más denso damero urbano, probablemente vinculados ambos aspectos a la experiencia del gobierno territorial y al impulso cartográfico que la acompañó. En tal sentido, elementos topográficos sirvieron para marcar la incorporación de poblaciones al departamento 6.º que llegaba al sur por «las lomas del Cerro del Cacheuta, y sus dereseras hasta tocar con los cerrillos del Carrizal por el Naciente» (Ahumada, 1860: 280); mientras que la norma estipuló que el departamento de Tunuyán con sede en San

Carlos y el de Tupungato se demarcaría en sus cuatro puntos cardinales por el relieve (arroyos, ríos, cerros) hasta tocar el límite con la provincia de San Luis (Ahumada, 1860: 371), y la nueva comisaría austral de San Rafael se delineó sobre los territorios «á la parte Sud de los ríos Salados y Latuel» (Ahumada, 1860: 340). También se usaron como referencia criterios político-administrativos, como la anexión del sector del 4.º departamento por el norte, determinándose la «demarcación de la Subdelegación de Las Lagunas» y «por el Poniente con una línea de Sud à Norte, tirada desde la encrucijada que separa los caminos de Barriales y la Villa de San Martín» (Ahumada, 1860: 279). Por su parte, se reguló que San Vicente se tocaba con la «línea divisoria con la Subdelegación de la Villa de San Martín» (Ahumada, 1860: 293-294). Asimismo, se apeló a referencias viales y vías hídricas. Así, el deslinde de la Villa de San Vicente usaba por el norte el límite de la espacialidad eclesiástica con el Curato de Ciudad y por el oeste un criterio topográfico (la sierra), pero por el sur dibujaba el recorrido a través de arterias viales (Ahumada, 1860: 293), como en Maipú (Ahumada, 1860:

357-359), mientras que Guaymallén limitaba al sur con un ángulo del «Desagüe», al oeste con el canal de la ciudad y al norte con «la línea de la Calle del Bermejo, partiendo del Canal de Ciudad, y siguiendo el curso del Zanjón del Bermejo hasta las ciénagas» (Ahumada, 1860: 357). Es decir, las compartimentaciones ya no se realizaban solamente en base a lugares de reconocimiento comunitario sino a referencias derivadas de los saberes gubernamentales y topográficos, aunque para la Villa de Luján, se precisaba que el sur tocaba el «potrero de Fúnes» (Ahumada, 1860: 294), mientras que algunas calles al interior de los distritos o las acequias seguían siendo identificadas por los nombres de sus vecinos como podía verse en el decreto que subdividía el departamento de Maipú que refería a la «calle de Doña Luisa Morales», «la asequia de Correas», la «calle de Delgado» o el «Canal de Pescara» (Ahumada, 1860: 357-358).

Mapa 2: Subdelegacías y Villas de Mendoza a comienzos de la década de 1850



Fuente: Elaborado por Matías Ghilardi sobre la base de Inés Sanjurjo de Driollet (2004: 333)

La cuestión de los límites provinciales australes que, según la referida ley de 1834, se extendían hasta el Atlántico, pasó de ser declamatoria a buscar expresarse en lo concreto; frente al concepto de una zona de frontera, propio del jurisdiccionalismo tradicional, se fortalecía la idea de una línea divisoria. Así, el jefe del Departamento Topográfico levantó un plano de la provincia que llegaba por el oeste hasta la cumbre cordillerana, y por el lado oriental y sur hasta la Sierra de la Ventana y el Atlántico (AGPM, independiente, c. 34, d. 2, 1/9/1853), reflejando cómo la producción cartográfica servía a los fines de las aspiraciones políticas y se hallaba lejos de crear elementos gráficos neutros (Lois, 2006; Erbig, 2022: 98-105). Lo acompañó, además, de un «minucioso leguario» con un cuadro estadístico, debiendo agregarse que este plano conformó el primer levantamiento topográfico de la región que abarcó zonas casi inexploradas hasta el momento (Cirvini, 1989: 56).

Para 1855 esa oficina había logrado reunir cierto acervo de materiales sobre los territorios locales. En 1853, el jefe del Departamento había informado que, además del referido

plano, había revisado los errores topográficos e históricos de la obra de Miguel Amunátegui *Títulos de la República de Chile a la Soberanía i Dominio de la Estremidad Austral del Continente Americano*, la cual rebatía los argumentos de la reivindicación argentina a esa extensión austral (AGPM, independiente, c. 34, d. 2, 1/9/1853). No obstante, también elevó al gobierno un plano para nivelar el camino de un sector del departamento de San Martín (AGPM, independiente, c. 34, d. 2, 21/10/1853). Sus sucesores elaboraron índices del archivo de la oficina, en donde habían guardado comunicaciones oficiales, contratos de obras públicas, planos de mensuras y delineaciones de edificios recién levantados. Dieron cuenta de un plano original de la ciudad sobre una copia del realizado en 1822, agregando los «adelantos y variaciones» urbanos hasta ese momento, a lo que se sumó el acervo gráfico de los planos de las villas de Uspallata, La Paz, San Rafael, San Martín, croquis para la obra de la vuelta de la Ciénaga, de la costa sur del río Tunuyán y del sur provincial. El corpus reunido contaba, además, con un plano del río Mendoza y las lagunas del noreste más otro topográfico del camino desde La Paz al

río Desaguadero.⁴ A ello se sumaba el rompecabezas gráfico que permitían ir armando las mensuras, las cuales muy lentamente se convertían en documentos clave para disputar terrenos y límites propietarios (Garavaglia, 2011; Cortez, 2023). Así, en 1855, su sucesor dio cuenta del acopio de 173, aunque no se puede saber si eran de ese año u otras que la institución logró incorporar en su esfuerzo de formación del archivo burocrático (AGPM, independiente, c. 34, d. 11, 10/12/1855).

Los límites meridionales mendocinos, reconfirmados en su constitución local en su primer artículo (Ahumada, 1860: 311), entraron en fricción con los del «Estado» de Buenos Aires, separado de la Confederación desde mediados de 1852. Como plantea Aramburo (2016), su discusión conformó un buen escenario para los representantes porteños que pensaban en la posibilidad de una independencia estatal bonaerense luego del rechazo del Acuerdo de San Nicolás y su ruptura con el resto de las provincias. Así, el debate del artículo de la constitución referido al territorio fue el momento para plantear el abandono de su condición provincial y su potencial deriva

hacia su definición como Estado, siendo las razones tanto políticas como económicas, pues implicaba declarar la propiedad sobre tierras que podían incorporarse a la producción (Aramburo, 2016: 182-183 y 191-192). Sin embargo, la cuestión quedó en suspenso: al año siguiente de la sanción de las constituciones mendocina y bonaerense, en 1855, el Congreso de la Confederación sostuvo un llamativo silencio, instalándose la discusión bastante tiempo después de la reincorporación de la provincia rebelde al concierto nacional. Sería la ley de Territorios Nacionales de 1884, posterior a las expediciones de conquista de los territorios indígenas, la que fijaría finalmente el límite austral mendocino (Seghesso de López, 2007: 172).

5. Consideraciones finales

El trabajo ha intentado reconstruir cómo las espacializaciones jurisdiccionales configuraron un espacio provincial diferenciado. Con una metodología descriptiva se ha buscado dar cuenta del modo en que la experiencia de gobierno territorial, las modalidades adquiridas por los vínculos comunitarios

y las relaciones con otras espacialidades (eclesiástica) y territorialidades (indígenas), se articularon en diversas coyunturas políticas. Esta reconstrucción intentó mostrar cómo la configuración de la «provincia» de Mendoza no respondió a un proceso lineal y unívoco, sino que evidenció una trayectoria sostenida en la prueba y el error a partir de los datos que la gestión cotidiana de la justicia menor (acumulada a la función de policía y, en ocasiones, también a la militar) permitía ir recogiendo para la toma de decisiones desde el centro capitalino.

El esfuerzo de evitar una mirada teleológica que pensara una provincia con los límites y la superficie del mapa actual permitió reflexionar en torno de la historicidad implicada en la producción de la espacialidad política tanto desde la perspectiva de la normativa como desde la ofrecida por una cartografía que no conformaba (ni conforma hoy) un recurso gráfico neutro, sino que respondía a un contexto de enunciación, con una intencionalidad conectada a un determinado proyecto político coyuntural, de mediano o largo plazo. Esta cuestión también ha dado

ocasión para volver a marcar la relevancia de oficinas como el Departamento Topográfico, que no solo burocratizaron la gestión territorial, sino que también conformaron archivos que sirvieron de base a la toma de decisiones y su defensa frente a otras provincias con las cuales se disputaban tierras (y, con ellas, recursos fiscales).

Por último, se ha intentado llamar la atención sobre la necesidad de estudios microanalíticos sobre los procesos provinciales que aporten elementos para construir explicaciones en clave comparativa. En tal sentido, atender a las específicas condiciones políticas y sociales de un caso provincial, tal como se ha intentado aquí, atravesadas por la propia diversidad de sus caracteres ambientales, contribuye a pensar en distintas modalidades de configuración de estatalidad y sus relaciones de tensión, fricción y colaboración con otras espacialidades políticas, atravesadas también por muy particulares experiencias territoriales indígenas y formas de gobierno eclesiástico. La trayectoria de Mendoza hacia su provincialización generó lazos con las poblaciones del sur solo en parte semejantes

a los bonaerenses, cordobesas puntanas y santafesinas, pues su mayor complejidad derivaba de la adyacencia de los pasos cordilleranos por los que transitaban ganados, personas y otros tantos bienes desde tiempos coloniales, una circulación cada vez más problemática para el control político y fiscal. Asimismo, a diferencia de otros casos rioplatenses en los que parroquias y curatos sirvieron de base a la compartimentación jurisdiccional e incluso policial, aquí parecieron seguir recorridos particulares más allá de que sacerdotes y capillas pudieran fungir como puntos de aglomeración poblacional. En definitiva, las diferentes formas a través de las cuales se produjeron las provincializaciones en la Confederación argentina permiten no solo reconstruir el rompecabezas de sus espacialidades sino también reflexionar sobre cómo las experiencias territoriales condicionaron (y condicionan hoy) las configuraciones políticas.

Agradecimientos: Este trabajo se inserta en el proyecto bianual 2022-2024 «Patrimonio arqueológico e histórico de la frontera sur mendocina. Procesos multiescalares, relaciones interétnicas, territorio y paisaje»,

subsidiado por la Secretaría de Investigaciones, Internacional y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, Dra. María José Ots (directora), Dra. Eugenia Molina (codirectora), código: 06/G050-T1.

Fuentes primarias

Archivo General de la Provincia de Mendoza

Sección colonial

Carpeta 16, documento 3, 15/3/1777.

Carpeta 24, documento 44, 1794.

Carpeta 28, documento 2, 1777, documento 3, 10/10/1778; documento 10, 28/5/1794; documento 12, 5/11/1795 y documento 15, 1/6/1798.

Judicial criminal, carpeta G, documento 7, 1802.

Sección independiente

Carpeta 13, documentos 1, 10/11/1810; documento 2, 17/11/1810; documento 3, 22/11/1810; documento 4, 26/11/1810 y documento 5, 22/11/1810.

Carpeta 25, documento 8, 14/2/1822 y 22/2/1822
Carpeta 26B, documento 29, 4/3/1845, 14/3/1845 y 10/7/1845.

Carpeta 27, documentos 1, 26/1/1848, 12/2/1848, 19/2/1848, 13/4/1848, 10/5/1848, 17/5/1848, 19/5/1848, 30/9/1848; documento 3, 24/11/1850, 17/12/1851; documento 4, 10/4/1851, 25/6/1851, 21/7/1851, 3/9/1851, 15/10/1851, 21/10/1851 y documento 5, 5/2/1852.

Carpeta 34, documentos 2, 1/9/1853 y 21/10/1853; documento 11, 10/12/1855.

Carpeta 233, documento 132, 25/8/1816.

Carpeta 235, documento 8, 10/2/1814; documento 14, 25/3/1814 y documento 40, 19/10/1814.

Carpeta 241, documento 7, 22/2/1817.

Carpeta 242, documento 93, 16/12/1819.

Carpeta 558, documentos 5, 1/1/1851 y documento 8, 19/12/1851.

Carpeta 567, documentos 47, 19/9/1851 y documento 50, 6/9/1851.

Registro Ministerial, n°34, noviembre de 1847 y n°100, octubre de 1834.

Referencias citadas

Academia Nacional de la Historia (1988): *Actas de la Legislatura de Mendoza*, Buenos Aires.

Acevedo, E. O. (1979): *Orígenes de la organización judicial de Mendoza*, Buenos Aires, Fecic.

Agüero, A. (2006): «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional», en M. Lorente Sariñena, coord., *De justicia de jueces a justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial-Centro de Documentación Judicial, pp. 19-56.

Agüero, A. (2018): «Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas», en A. Agüero, A. Slemian y R. Diego-Fernández Sotelo, eds., *Jurisdicciones, soberanías, administraciones: configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en*

Iberoamérica, Córdoba-Zamora, Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de Michoacán, pp. 441-476.

Aramburo, M. (2016): «La Constitución del Estado de Buenos Aires de 1854. Los conceptos de soberanía, nación y Estado», *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, 17(9), pp. 168-209. Disponible en web: <http://www.polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/187>

Ayroló, V. y G. Verdo (2016): «Dossier. Las Provincias antes de la Nación en la Argentina. Entre la soberanía, la autonomía y la independencia», *Programa Interuniversitario de Historia Política*. Disponible en web: <https://www.historiapolitica.com/dossiers/provincias-ante-la-nacion/?print=print>

Barral, M. E. y R. Fradkin (2007): «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)», en R. Fradkin, comp., *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo Libros, pp. 25-58.

Barriera, D. (2013): *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*, Santa Fe, Museo Histórico Provincial 'Brigadier Estanislao López'.

Barriera, D. (2019): *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Barriera, D. (2021): «Administrar los bordes. Las afueras de la ciudad y el gobierno de los vivos en Santa Fe de la Vera Cruz (1660-1815)», en A. Exbalin y F. Godicheau, comp., *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)*, Rosario, Prohistoria, pp. 95-119.

Barriera, D. y Godicheau, F. (2022): *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.

Becerra de Garramuño, A. (1981): *Difusión de las ondas de poblamiento en la República Argentina en el sector comprendido entre el río Salado del Norte*

y el río Colorado, Informe inédito, CONICET, Mendoza.

Cirvini, S. (1989): *La estructura profesional y técnica en la construcción de Mendoza. (I) Los agrimensores*, Mendoza, Instituto de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.

Comadrán Ruiz, J. (1962): «Nacimiento y desarrollo de los núcleos urbanos y del poblamiento de la campaña del País de Cuyo durante la época hispana (1551-1810)», *Anuario de Estudios Americanos*, XIX, pp. 145-246.

Cortez, L. (2023): «Entre la personalización y la institucionalización. Una reflexión sobre el Departamento Topográfico mendocino a partir de las trayectorias de sus miembros (1853-1887)», en G. Inda, comp., *El Estado y sus burocracias. Discusiones teóricas y avances de investigación*, Buenos Aires, TeseoPress, pp. 303-327.

Escolar, D. (2007): *Los dones étnicos de la Nación: identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Escolar, D. (2013): «Huarpe Archives in the Argentine Desert: Indigenous Claims and State Construction in Nineteenth-Century Mendoza», *Hispanic American Historical Review*, 93(3), pp. 451-486. DOI: <https://doi.org/10.1215/00182168-2210867>

Erbig Jr., J. A. (2022): *Entre caciques y cartógrafos. La construcción de un límite interimperial en la Sudamérica del siglo XVIII*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Foucault, M. (2006): *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Garavaglia, J. C. (2011): «¿Cómo se mide la tierra? Las mensuras en el Río de la Plata, siglos XIX y XX», en J. C. Garavaglia y P. Gautreau, eds., *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*, Rosario, Prohistoria-State Building en LatinAmerica, pp. 27-61.

Gastellu, S. (2022): *Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo hasta la sanción de la ley de Municipalidades*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Harley, J. B. (2005): *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la Cartografía*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hespanha, A. (1993): «Espacio político», en A. Hespanha, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 85-121.
- Lefebvre, H. (1974): *La production de l'espace*, Paris, Anthropos.
- Lois, C. (2006): «Técnica, política y 'deseo territorial' en la cartografía oficial de la Argentina (1852-1941)», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 218.52, pp. 1-21. Disponible en web: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-52.htm>
- López Trigal, L. (dir.) (2015): *Diccionario de Geografía Aplicada y Profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio*, León, Universidad de León.
- Manchado, M. (2024): «El fuerte de San Carlos (Valle de Uco, Mendoza, 1770): un nodo en los circuitos comerciales entre indígenas e hispanocriollos», *Tefros*, 22(1), pp. 114-139. Disponible en web: <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/1686/1978>.
- Medina, F. (2021): *Escenarios del poder local. La dirigencia política de Jujuy entre la autonomía provincial y la organización nacional (1835-1862)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Nacional de Salta, Salta.
- Molina, E. (2010): «De los esfuerzos por institucionalizar la campaña circundante a la consolidación de los jueces inferiores como mediadores sociales en una región periférica del Imperio español, Mendoza, 1773-1810», en B. Durad, M. Fabre et M. Badji, dirs., *Le juge et l'outre-mer: Justice littéraire: aequitate uti? La conquête de la toison?*, Lille, Centre d'histoire judiciaire éditeur-Recherche de l' UMR 5815 'Dynamiques du droit'-CNRS-Université Montpellier I, pp. 17-48.
- Molina, E. (2014): «Justicia de proximidad y gobierno político militar en la frontera. Equipamiento institucional del Valle de Uco (Mendoza) durante el proceso revolucionario (1810-1820)», *Mundo Agrario*, 15(30), pp. 1-29. Disponible en web:

<https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv15n30a07>.

Molina, E. (2015): «Jueces y comandantes en la periferia del Estado provincial Valle de Uco (Mendoza, Argentina), 1820-1852», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 49, pp. 1-43. Disponible en web: <https://lc.cx/-IZMqn>

Molina, E. (2017): «Circuitos mercantiles, circulación de personas y criminalidad en la configuración de espacios políticos. Valle de Uco (Mendoza, Río de la Plata), primera mitad del siglo XIX», *Revista Complutense de Historia de América*, 43, pp. 153-178. DOI: <https://doi.org/10.5209/RCHA.56730>

Molina, E. (2018): «Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)», en D. Barrera, dir., *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, La Plata, Editorial de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad Nacional de La Plata, pp. 97-126.

Molina, E. (2019): «Ciénagas, desagües y acción estatal. Desplazamientos discursivos en un estudio de caso, 1850-1859. Subdelegación de San Martín, Mendoza, Argentina», en A. Agüero, coord., *Tradición jurídica y discursividad política en la formación de una cultura estatal. Trayectorias rioplatenses. Siglo XIX*, Buenos Aires, Dunken-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 169-199.

Molina, E. (2020a): «Experiencia territorial y recursos cartográficos para un estado provincial. Mendoza (Argentina), 1849-1860», *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 26(1), pp. 15-39. DOI: <http://dx.doi.org/10.18273/revanu.v26n1-2021001>

Molina, E. (2020b): «Saberes, territorio y estatalidad: Departamento Topográfico y agrimensores en Mendoza, 1850-1860», *Revista Avances del CESOR*, 17(23), pp. 1-22. DOI: <https://doi.org/10.35305/ac.v17i23.1286>

Molina, E. (2022): «El arte de empadronar o cómo los jueces menores contaban a sus vecinos. Jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata),

1777-1828», *Illes i imperis*, 24, pp. 271-296. DOI: <https://doi.org/10.31009/illesimperis.2022.i24.12>

Molina, E. (2023a): «La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, pp. 1-14. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.91339>

Molina, E. (2023b): «Un brazo ejecutor para el gobernador provincial. Las primeras décadas del Departamento de Policía de Mendoza (1828-1860)», *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti"*, 23(1), pp. 100-120. Disponible en web: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/41786/41794>

Muzzopappa, E. y C. Villalta (2009): «El Estado como problema o un problema en el Estado. Algunas reflexiones sobre el abordaje de lo estatal», en *VIII Reunión de Antropología del Mercosur*, Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín. Disponible en web: <http://www.aacademica.org/carla.villalta/38>

Nordman, D. (1999): *Frontières de France. De l'espace au territoire. XVIe-XIXe siècles*, Paris, Gallimard.

Ozouf-Marignier, M.V. (1989). *La formation des départements. La représentation du territoire Français à la fin du 18e siècle*, Paris, Édition de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.

Ots, M. J., P. Cahiza y M. Gascón (2015): «Articulaciones del corredor trasandino meridional: el río Tunuyán en el Valle de Uco. Mendoza, Argentina», *Revista de Historia Americana y Argentina*, 50(1), pp. 81-105. Disponible en web: <https://bdigital.uncu.edu.ar/7728>

Ponte, R. (2008): *Mendoza aquella ciudad de barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días*, Mendoza, Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Centro Científico y Tecnológico.

Prieto, M. del R. (1997-1998): «Formación y consolidación de una sociedad en un área marginal del Reino de Chile: la Provincia de Cuyo en el siglo XVII», *Anales de Arqueología y Etnología*, 52-53, pp. 17-366.

Prieto, M. del R., P. Dussel y O. Pelagatti (2004): «Indios, españoles y mestizos en tiempos de la

colonia en Mendoza (siglos XVI, XVII y XVIII)», en A. Roig, P. Lacoste y M. C. Satlari, comp., *Mendoza a través de su historia*, Mendoza, Caviar Bleu, pp. 49-88.

Richard Jorba, R. (1998): *Poder, Economía y Espacio en Mendoza, 1850-1900. Del comercio ganadero a la industria vitivinícola*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo.

Romano, S. (2004): «Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo», en F. Herrero, comp., *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas, pp. 167-200.

Roulet, F. (2013): *Los indios de la frontera sur en la mirada de los últimos viajeros coloniales. Identidades, relaciones interétnicas y proyectos políticos hacia el espacio pampeano cordillerano y sus pobladores autóctonos en las postrimerías del orden colonial*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rustán, M. E. (2013): *Las políticas de frontera. Córdoba y Cuyo: 1750-1820*, Tesis doctoral inédita, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

Sanjurjo de Driollet, I. (2004): *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Sanjurjo de Driollet, I. E. (1995): *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo.

Seghesso de López, M. C. (2007): *El jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo*, Mendoza, EDIUNC.

Sovarzo, J. (2023): «Jacinto de Castro, de profesión comerciante. Venta de Aguardiente, yerba mate y esclavizados en el circuito mercantil región Río de la Plata-Santiago en el reino de Chile (1768-1810)», *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 23(2), e198, pp. 1-18. DOI: <https://doi.org/10.24215/2314257Xe198>

Tío Vallejo, G. (2001): *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, San Miguel de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Tucumán.

Vega, G. (1993): *El departamento de San Carlos y su historia*, Mendoza, Ediciones del Carmen.

Verdaguer, J. A. (1931): *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milano, Primata Scuola Tipografica Salesiana, t. I.

Verdo, G. (2019): «¿Qué territorio para cuál nación? Soberanías territoriales y rivalidades interprovinciales en el Río de la Plata (1820-1840)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, pp. 1-18. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.78374>

Verdo, G. y Ayrolo, V. (2023): «Le moment des peuples: la construction des nouveaux espaces politiques en Amérique du sud, 1820-1861», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.91470>

Notas

¹ Distinguimos *espacialización política* de *territorialización* para diferenciar dos procesos

que pueden, o no, converger sobre el mismo ámbito físico-geográfico y social. Mientras el primero implicaría una organización de la extensión en base a proyectos de jerarquización, asignación de recursos y despliegue de equipamiento institucional, el segundo tendría que ver con la estrecha relación establecida entre suelo, población y autoridad (Barriera, 2013: 38). Para una definición técnica de «territorio» y sus articulaciones conceptuales con «espacio» ver López Trigal (2015: 588-589). Se usa aquí «territorialidad/es» indígena/s para referir a relaciones de poder incrustadas en lugares limitados, con distintas dialécticas socioespaciales, construcciones físicas y simbólicas, y redes escalares diversas (Erbig, 2022: 24).

² Si bien sería relevante abordar la cuestión sobre cómo el proceso de equipamiento político territorial hispanocriollo impactó sobre las configuraciones indígenas más allá del río Diamante, ello requeriría incorporar fuentes y marcos teóricos específicos, por lo cual no es abordada aquí. Diversos estudios, no obstante, han dado cuenta ya de esas consecuencias sobre las reconfiguraciones de las territorialidades indígenas meridionales para fines del periodo

colonial (Rustán, 2013; Roulet, 2013). A su vez, la investigación de María del Rosario Prieto (1997-1998) dio cuenta del impacto colonizador en los patrones de subsistencia y la aculturación huarpe para el siglo XVII, mientras que Escolar (2013) ha mostrado cómo estas mismas comunidades laguneras desplegaron estrategias de reclamo de terrenos durante la configuración de la provincia, cuando se otorgaron tierras ocupadas ancestralmente por ellas a vecinos criollos de la élite local.

de él en el terremoto seguido de incendios e inundaciones producido en 1861 en Mendoza.

3 Un plano elaborado por los betlemitas a mediados del siglo XVIII mostraba tapias en sectores del recinto urbano (Ponte, 2008: 91); no obstante, en otros ámbitos de la Monarquía española también se refería en los documentos a «muros» materialmente inexistentes como expresión del lenguaje gubernamental y notarial en calidad de sinónimo de «las afueras» del casco citadino (Barriera, 2021: 100).

4 Se han conservado estos listados e informes del archivo topográfico en AGPM, independiente, c. 34, d. 2, 6 y 11. No obstante, no se ha detectado el material gráfico referido. No sería extraño que se hubiera perdido gran parte